

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0561 -2010-GORE-ICA/PR

ICA, 08 NOV. 2010



VISTO;

La Carta Notarial N°. 3298, el Acta de Constatación Física e Inventario de Obra, e Informe N°. 196-2010-GORE-ICA-GRINF/SGO, promovido por la Sub Gerencia de Obras, y;

CONSIDERANDO;

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, proscribire que los gobiernos regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, **el Presidente como órgano ejecutivo**, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (...);

Que, el Art. 76° de la citada constitución, prevé que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, con fecha 20 de enero del 2010, el Presidente Regional suscribió Contrato de Obra N°. 006-2010-GORE-ICA, con el representante legal de la empresa **CIA. Metal Agrícola S.A.C.**, como consecuencia de haber ganado la buena pro de la **Adjudicación Directa Pública N°. 0007-2009-GORE-ICA/D.U. N°. 078-2009**, para ejecutar la obra: "Mejoramiento del Sistema Integrado de Agua Potable del Distrito de Santa Cruz y Anexos – Palpa – Ica", con un plazo de ejecución de 120 días calendarios;

Que, de igual forma con Carta Notarial N°. 3298 de fecha 08 de Setiembre del 2010, hace de conocimiento al contratista que la Entidad resolvió el contrato unilateralmente a razón de que el contratista llegó a acumular el monto máximo de la penalidad prevista en el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°. 184-2008-EF, y Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Obra N°. 006-2010-GORE-ICA;

Que, habiendo comunicado vía notarial tal hecho se realizó la constatación física e inventario de Obra: "Mejoramiento del Sistema Integrado de Agua Potable del Distrito de Santa Cruz y Anexos – Palpa – Ica", habiéndose verificado que falta ejecutar la partida de Equipo de Cloración Glb 1.00 falta realizar la Prueba Hidráulica del reservorio Apoyado de 100 m3;



Que, asimismo la Sub Gerencia de Obras, emite su Informe N°. 196-2010-GORE-ICA/SGO, argumentando que se elabore la resolución de contrato entre la Entidad y el Contratista por las razones expresadas en líneas arriba y que de igual forma se disponga que la Sub Gerencia Regional de Palpa ejecute la obra (partidas pendientes) bajo la modalidad de administración directa, a su vez solicita que la Oficina Regional de Administración ejecute la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por haber incumplido sus obligaciones como contratista;

Que, el Art. 44° del Decreto Legislativo N°. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, dispone que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato [...].

Que, el Art. 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°. 184-2008-EF, dispone que cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Administración y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Ley N° 27902 "Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Ley N° 29465 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2010"; Decreto Legislativo N°. 1017 "Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°. 184-2008-EF;

SE RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER EL CONTRATO DE OBRA N°. 0006-2010-GORE-ICA, de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema Integrado de Agua Potable del Distrito de Santa Cruz y Anexos - Palpa - Ica" por estar inmerso en el numeral 2 del Art. 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Administración la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento previsto en la Cláusula Séptima del contrato.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia Regional de Palpa ejecute la obra (partidas pendientes) bajo la modalidad de Administración Directa.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a las Gerencias y/ Oficinas de esta Institución en el término de ley, así como a la Empresa CIA METAL AGRICOLA S.A.C.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVENO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL